

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00064-2023-GG/OSIPTEL**

Lima, 24 de febrero de 2023

|               |   |                                                                                                       |
|---------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE    | : | N° 00003-2023-GG-DPRC/COIR                                                                            |
| MATERIA       | : | Aprobación de Adenda de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural |
| ADMINISTRADOS | : | Andesat Perú S.A.C. / Entel Perú S.A.                                                                 |

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*” (en adelante, *Cuarto Addendum*) de fecha 16 de enero de 2023; suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. con el objeto de modificar el “Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto”;
- (ii) El Informe N° 00041-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Cuarto Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osipitel;





Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00380-2022-GG/OSIPTEL del 15 de noviembre de 2022, se aprobó el denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, el “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, el “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” y el “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”, suscritos entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.;

Que, el 30 de enero de 2023, Andesat Perú S.A.C. remitió para aprobación del Osiptel el *Cuarto Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Cuarto Addendum*, se adecuaba a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10° y en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24° y 40° de las Normas Complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*”, suscrito el 16 de enero de 2023, conforme a lo detallado en el informe de sustento.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*” en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>N° de Resolución que aprueba el Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR</b> |
| Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL                                                                                                                                                                  |
| <b>Empresas:</b>                                                                                                                                                                                    |
| Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.                                                                                                                                                               |
| <b>Detalle:</b>                                                                                                                                                                                     |





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Aprobar el denominado "Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR", suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. el 16 de enero de 2023, que tiene por objeto modificar el "Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto".

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

